CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ**
NIT:	**800102912-2**
CONTRATISTA	**EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA** **NIT N° 18104108-1** **C.C. 18.104.108 exp. En Villagarzon-Putumayo**
OBJETO	**"INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.057.003,00 M/CTE) incluido IVA, impuestos municipales y demás estipulados en la ley.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos a saber: De una parte **EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO**, representado legalmente por el señor **JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ** Alcalde Municipal Valle Del Guamuez - Putumayo, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 314 de la Constitución Política de 1991, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de la competencia de otorgada por la ley 80 de 1993 (art 11, numeral 3 literal a), b) o c), quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte el señor **EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA,** NIT N° 18104108-1, C.C. 18.104.108 exp. En Villagarzon-Putumayo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÌA**, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES.

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del alcalde. *i. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ii. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***3.** El artículo 209 constitucional establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **4.** La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis, en ese sentido

dicha ley entre otros apartes indica que: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (Parágrafo 1° del artículo 1°, Ley 1523 de 2012.)"* **5.** Que el Artículo 4. Ley 1523 de 2012 define el concepto de Riesgo de desastres a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. **6.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, refiere que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."* **7.** Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 Indica que los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **8.** Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define el concepto de calamidad pública, expresando que es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **9.** Que mediante Acta Nro. 003 del día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres CMGRD, de manera unánime aprueba se declare una situación de calamidad pública por ola invernal en el Municipio de Valle del Guamuez, con el objeto de afrontar y atender la emergencia causada por el evento natural, tal como lo estipula la ley 1523 del 2012 Articulo 2 que al respecto señala: *"De la Responsabilidad. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo"*. **10.** Que mediante Decreto No. 115 del 01 de julio de 2025 se establece "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA POR AFECTACIONES DERIVADAS DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; **11.** Así las cosas para mitigar los efectos desfavorables de la calamidad Pública, debe continuarse con la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción especifico, en lo que refiere a las obras de mitigación, para tal propósito por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas se contempla la necesidad de ejecutar la línea de acción para el **MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** Por lo anterior, el Municipio Valle del Guamuéz ha adelantado los trámites administrativos, presupuestales y precontractuales para la suscripción del contrato de

obra. **12.** Tal como lo define el articulo 83 de la ley 1474 de 2011, La interventoria es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo. **13.** Así las cosas, para efectos de materializar las labores de seguimiento de la ejecución del contrato de obra pública para la **MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO el Municipio requiere contratar el objeto denominado: INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con el fin, para controlar, exigir y verificar la ejecución y el cumplimiento efectivo de las condiciones, términos y las especificaciones del contrato de obra. **14.** En ese orden de ideas el municipio ve la necesidad de llevar a cabo la INTERVENTORIA de las actividades requeridas en la elaboración de un diseño detallado, las actividades detalladas a realizar para dicha finalidad se describen a continuación: ANALISIS TECNICO ALTERNATIVA: La alternativa seleccionada "Realizar estudios, diseños y construcción de gaviones y obras complementarias, para el mejoramiento de un tramo de la vía que de la hormiga conduce a san marcos", estable una serie de actividades que permite dar solución a la problemática expuesta de manera inmediata y duradera; para llevar a cabo esta, se establece una serie de actividades concretas dentro de las cuales se contempla: REALIZAR ACTIVIDADES PRELIMINARES, 53 M3 de Demolición de estructura en concreto y obras existentes, 213 M3 de Excavación en material común a máquina de la explanación y canales, 277 M3 de Desalojo de material sobrante (transporte, descargue, derechos de escombrera km), REALIZAR RELLENOS, 95 M3 de Relleno compactado con material seleccionado, CONSTRUCCION DE GAVIONES, 240 M3 de Gaviones de malla recubrimiento de zinc galvanizado construidos, Localización: Zona RURAL del Municipio Valle del Guamuez **15.** Que en situación de calamidad pública el Régimen Especial consagrado para este tipo de situaciones contenido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, permite al Ente Municipal llevar a cabo la contratación aplicando el régimen excepcional para contratar directamente en aras de brindar atención oportuna a la población afectada. **17.** Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 estipula el Régimen Normativo "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*" **18.** Que el presente proceso se rige por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 el cual contempla las Medidas Especiales de Contratación "*(...) para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007(...)* **19.** Que el contrato de igual forma, se regirá por la Ley 80

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **13.** El presente contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral de este, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del contrato de interventoría objeto del presente Contrato.
ACTA DE RECIBO FINAL	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del contrato.
ANEXO TÉCNICO	Es todo documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
CONTRATANTE	Municipio de Valle del Guamuez del Putumayo
CONTRATISTA	Persona Natural o Jurídica con quien el Municipio suscribe el contrato, quien será la ejecutora del proyecto.
CONTRATO	Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de Valle del Guamuez y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
CRONOGRAMA ESTIMADO DEL CONTRATO	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA, se obliga con **EL MUNICIPIO** a desarrollar las actividades **"INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".** de acuerdo con el proyecto debidamente inscrito y la invitación, los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** que forman parte integrante del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

CLÁUSULA 3 – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

El contratista se obliga a cumplir los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el numeral ***2.3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** del estudio previo del proyecto de la referencia, los cuales se describen a continuación:

MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESGLOSE INTERVENTORIA

COSTO TOTAL ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA	$ 200.633.378,00
COSTO INTERVENTORIA	$ 18.057.003,00

SALARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	A	B	C	D	F	G
1. PERSONAL	**SALARIO BASICO**	**% DEDICACION**	**F.M.**	**VALOR MES (A*B*C)**	**MESES**	**TOTAL PARCIAL (D*F)**
Ingeniero Civil Director de Interventoria (Esp Vias y Esp Gerencia de Proyectos)	$ 4.050.000,00	72%	2,10	$ 6.123.600,00	1	$ 6.123.600,00

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

Ingeniero Residente de Interventoria	$ 3.450.000,00	100%	2,10	$ 7.245.000,00	1	$ 7.245.000,00

SUBTOTAL 1	**$ 13.368.600,00**

2. OTROS COSTOS DIRECTOS	**% DEDICACION**	**VALOR**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL**
SUBTOTAL 2					**$ -**
3. IMPUESTOS					
Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor		$ 18.057.003,00	5,00%		$ 902.850,00
Estampilla Pro Desarrollo ITP		$ 18.057.003,00	3,00%		$ 541.710,00
Tasa Pro Deporte		$ 18.057.003,00	2,50%		$ 451.425,00
Amparos Polizas (Calidad - Cumplimiento - Salarios y Prestaciones Sociales)		$ 18.057.003,00	1,00%		$ 180.570,00
SUBTOTAL 3					**$ 2.076.555,00**

TOTAL COSTO INTERVENTORIA	
SUBTOTAL (1 + 2)	$ 13.368.600,00

IVA (19%)	$ 2.611.848,00
SUBTOTAL (3)	$ 2.076.555,00
TOTAL INTERVENTORIA	**$ 18.057.003,00**

3.1. LICENCIAS O AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

N/A

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.057.003,00 M/CTE)**, el cual se detalla en el siguiente presupuesto elaborado por el Municipio de Valle del Guamuéz así:

El contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con el siguiente equipo de trabajo:

SALARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO						
CONCEPTO	**A**	**B**	**C**	**D**	**F**	**G**
1. PERSONAL	**SALARIO BASICO**	**% DEDICACION**	**F.M.**	**VALOR MES (A*B*C)**	**MESES**	**TOTAL PARCIAL (D*F)**
Ingeniero Civil Director de Interventoria (Esp Vias y Esp Gerencia de Proyectos)	$ 4.050.000,00	72%	2,10	$ 6.123.600,00	1	$ 6.123.600,00
Ingeniero Residente de Interventoria	$ 3.450.000,00	100%	2,10	$ 7.245.000,00	1	$ 7.245.000,00

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

SUBTOTAL 1	**$ 13.368.600,00**

CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO:

El Municipio de Valle del Guamuez pagará el valor total del contrato de interventoría de acuerdo con el siguiente esquema:

- 90% del valor total del contrato: Este porcentaje será pagado mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de la obra, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas al Supervisor designado por el Municipio de Valle del Guamuez. Las actas parciales se elaborarán con base en el avance físico de las obras ejecutadas y deberán estar acompañadas de todos los documentos legales requeridos para su validación. Al valor de cada acta parcial de interventoría se le aplicarán los descuentos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contractuales o legales vigentes.
- 10% restante del valor total del contrato: Este monto se pagará como pago final, previa suscripción del acta de liquidación del contrato, en la que se determinará el valor correspondiente, teniendo en cuenta las obras efectivamente ejecutadas.

Es responsabilidad del contratista realizar los desgloses correspondientes en su factura para amortizar el monto entregado. Por su parte, el Supervisor será responsable de verificar que los desgloses se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato.

Requisitos para el pago

Para que se pueda realizar el pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentación de la factura de venta electrónica o su equivalente a nombre del MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ. En el texto de la factura se debe especificar el número del contrato, su objeto, el período de facturación y el valor correspondiente al servicio prestado.
b) Certificado de ingreso a almacén (si aplica).
c) Acta de recibo parcial o final del contrato de interventoría, según corresponda, suscrita por el contratista y el supervisor.
d) Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal que garantice que el contratista se encuentra al día en el pago al sistema de seguridad social durante el período correspondiente al cobro. Además, deberá presentar los correspondientes soportes de planillas del contratista y del equipo de trabajo, de acuerdo con los topes de cotización salarial exigidos por la ley.
e) Informe parcial o final de supervisión, según corresponda, del período correspondiente al cobro. Además, deberá presentar los correspondientes soportes de pago de planillas del contratista y del equipo de trabajo de acuerdo con los topes de cotización salarial exigidos por la ley.
f) Para el pago final se requiere la presentación de un informe final de interventoría aprobado por el supervisor.

No obstante, lo anterior, si a criterio de la supervisión se requiere otro requisito, este deberá ser cumplido por el contratista.

Parágrafos adicionales:

Parágrafo 1: Para el pago pactado, se requerirá:

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

a) Presentación de la factura electrónica o su equivalente, a nombre del MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, especificando el número del contrato, su objeto, el período de facturación y el valor correspondiente al servicio prestado.
b) Certificado de ingreso a almacén, si aplica.
c) Informe de actividades.
d) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e) Informe de supervisión.
f) Certificado de cumplimiento por parte del supervisor de contrato.
g) Acta de liquidación del contrato.

Parágrafo 2: La factura electrónica o su equivalente deberá ajustarse a los requerimientos del anexo técnico 1.9 de la DIAN o su actualización, anexo a través del cual se describen las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación y registro de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor, teniendo en cuenta la eliminación de la regla de redondeo correspondiente al impuesto. En la factura se debe reportar el impuesto con sus decimales, máximo a 2 dígitos.

Parágrafo 3: La base del IBC para el pago de los aportes a seguridad social de las personas naturales se realizará con base en el sistema de presunción de ingresos para trabajadores independientes, según el Decreto N° 1601 del 05 de agosto de 2022.

Parágrafo 4: El Municipio de Valle del Guamuez se compromete a sufragar los gastos establecidos en el presupuesto del presente proceso. No asumirá costos extras que se encuentren fuera del presupuesto solicitado, salvo que se imputen al Municipio por responsabilidad objetiva debido a circunstancias contractuales de la ejecución.

Parágrafo 5: Los pagos realizados por el Municipio de Valle del Guamuez al contratista se efectuarán mediante transacción bancaria.

Parágrafo 6: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

Parágrafo 7: Derecho de turno: Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho a compensación o pago de intereses.

Parágrafo 8: Las demoras por presentación incorrecta de los documentos serán responsabilidad del contratista y no dará lugar al pago de intereses o compensación alguna.

Parágrafo 9: El contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas y tasas sobre el valor total del contrato, conforme a los siguientes porcentajes:

- Estampillas Pro cultura: 2.00%
- Estampilla Pro Adulto Mayor: 4.00%
- Estampilla Pro Justicia: 2.00%
- Tasa Pro Deporte: 2.00%

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

- Reteica Industria y Comercio: 1.00%

Parágrafo 10: El contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y deberá seguir las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio Valle del Guamuez.

CLÁUSULA 6- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El valor estimado del presente contrato de interventoría se fundamenta en los análisis de precios unitarios (APU), cantidades de servicios de supervisión y especificaciones técnicas contenidas en el proyecto de **""INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".** De acuerdo con el presupuesto oficial consolidado y aprobado, el valor total del contrato asciende a **CDIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.057.003,00 M/CTE)**, recursos que serán aportados en su totalidad por el Municipio de Valle del Guamuez de las diferentes fuentes de financiación para el presente proyecto. El presupuesto oficial será el siguiente:

El Municipio cuenta para ello con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, conforme al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2025000948 del 24 de diciembre de 2025:

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
2025000948	24 de diciembre de 2025	$18.057.003.00	OBRAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA EROSION – RESOLUCION N 450 DEL 18/11/2025 (GOBERNACION DEL PUTUMAYO)

CODIGO	NOMBRE	GASTOS
2.3	INVERSION	**0.00**
2.3.16	ENTITADES TERRITORIALES – ADMINISTRACION CENTRAL	**0.00**
2.3.16.1	CON SITUACION DE FONDOS	**0.00**
2.3.16.1.24	TRANSPORTE	**0.00**
2.3.16.1.24.2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	**0.00**
2.3.16.1.24.2406.056	OBRAS DE PREVENCION Y CONTROL DE EROSION	**0.00**
2.3.16.1.24.2406.056.1.2.3.3.04	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	**0.00**
2.3.16.1.24.2406.056.1.2.3.3.04.001	OBRAS DE PREVENCION Y CONTROL DE EROSION – RESOLUCION Nº 450 DEL 18/11/2025 (GOBERNACION DEL PUTUMAYO)	**$ 18.057.003.00**

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

CLÁUSULA 7- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución para desarrollar el objeto de este proceso será de: **DOS (02) MESES** contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición el registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías y el pago de estampillas Municipales.

Previo cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente: Art. 41... *"Para la ejecución se requerirá la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."*

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley y durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual, aplicando su experticia y conocimiento técnico en el proceso de interventoría.
2. Cumplir con las directrices impartidas por el Supervisor del contrato, asegurando la correcta gestión y control del proceso.
3. Atender todos los requerimientos que el municipio realice a través del Supervisor del contrato, respondiendo a las inquietudes y prestando colaboración oportuna para la eficiente ejecución del contrato.
4. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante.
5. Disponer y administrar eficientemente los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el desarrollo normal del contrato de la interventoría.
6. Suministrar al SUPERVISOR toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
7. Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo de los contratos de manera oportuna y completa. Los Informes Administrativos, técnicos y Económicos Mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizada.
8. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el

artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

9. Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro de los servicios prestados.
10. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
11. Cumplir con las obligaciones establecidas para los interventores en el Manual de Interventoría del Municipio valle del Guamuez y las demás que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y de su objeto.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
13. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

CLÁUSULA 8.1 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el **INTERVENTOR** responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicios al Municipio, derivados de la celebración y ejecución del contrato celebrado con el municipio, respecto del cual ejerce las funciones de interventor.

La persona contratada deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades:

8.1.1 En el aspecto administrativo

Las actividades de interventoría incluyen todas aquellas tareas relacionadas con el control administrativo del proyecto, tales como:

1. Recomendar cuando se requiera la celebración de un contrato adicional, u modificatorio, teniendo en cuenta las razones que justifiquen tal situación.
2. Someter oportunamente a consideración del Municipio Valle del Guamuez, con la debida sustentación aspectos tales como, modificaciones al proyecto y a las especificaciones, señalando las razones técnicas del caso; cambios de diseño; recomendaciones sobre la aplicación de multas; las prórrogas del plazo y ampliación del valor del contrato.
3. Informar la ocurrencia de eventos que den lugar a la suspensión o terminación anticipada del contrato y de su reanudación, recomendando la adopción de las medidas respectivas.
4. Informar los hechos que constituyan incumplimiento parcial o total del contrato, para la aplicación de las sanciones respectivas.
5. Elaborar informes periódicos sobre el avance en la ejecución contractual y el informe final con los resultados de la ejecución.
6. Recomendar la liquidación unilateral del contrato cuando así se requiera.
7. Elaborar el acta y documentos necesarios para la liquidación definitiva del contrato.
8. Elaborar y suscribir con el contratista las actas de iniciación y liquidación siempre y cuando se cumplan

todas las condiciones para ello.

9. Mantener comunicación permanente con El Municipio Valle del Guamuez sobre el estado del proyecto y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas y enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista, que considere pertinentes.
10. Verificar que el contrato se haya firmado y perfeccionado oportunamente y que se hayan cumplido los requisitos para proceder a su ejecución.
11. Afiliar todo el personal que integre la Interventoría a los sistemas de salud y pensiones al menos por un término igual al del contrato.
12. Someter previamente a consideración del Municipio Valle del Guamuez las modificaciones que se puedan suscitar relativas a los términos o especificaciones del contrato. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica.
13. Presentar mensualmente al Municipio Valle del Guamuez informes escritos sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avances, actividades de la Interventoría, Entre otros. en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.
14. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el Contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
15. Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista, de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio.
16. Revisar y aprobar los informes y revisar y verificar las cuentas de cobro que se presenten en desarrollo del contrato.
17. Estar pendiente de que las pólizas del contrato se mantengan vigentes e informar antes de su vencimiento, en un tiempo no menor de días (10) días hábiles, con el fin de poder ampliarlas, si es del caso.
18. Con la debida antelación solicitar, si se requiere, a la Oficina de Planeación y Contratación del Municipio Valle del Guamuez la prórroga del contrato, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada en las razones en que se fundamenta para proponerla.
19. Velar para que todo el personal técnico y mano de obra, designado por los Contratistas en el desarrollo del contrato, sea idónea para el desarrollo de dichas labores.
20. Todas las demás funciones que le sean asignadas por El Municipio Valle del Guamuez y que no sean contrarias a la naturaleza del contrato.
21. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra.

8.1.2 <u>En el aspecto técnico</u>

El contratista deberá ejercer la supervisión y control necesarios para garantizar el correcto cumplimiento de las normas de construcción aplicables al proyecto, incluyendo la verificación de que todos los trabajos se realicen conforme a los diseños, especificaciones técnicas y regulaciones establecidas.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

1. Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con el programa y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes. Establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos correspondan, de acuerdo a las penalizaciones especificadas en el contrato de construcción, tales como hacer efectivas las pólizas de cumplimiento establecidas en el contrato.
2. Verificar que la ejecución de los avances y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los términos de referencia, a la propuesta técnica económica, y a las especificaciones pactadas en el contrato de obra.
3. Rechazar los trabajos que se realicen en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección.
4. Comunicar al Municipio Valle del Guamuez en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios técnicos tomados en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al Contratista.
5. Decidir sobre los cambios no sustanciales en la ejecución de la obra, informando oportunamente al Municipio Valle del Guamuez.
6. Resolver toda consulta sobre la interpretación de documentos existentes, planos, especificaciones, pruebas, ensayos y términos de referencia.
7. Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el orden en que se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de los programas de actividades y de las normas de diseño.
8. Supervisar la localización en el terreno de las obras que se proyecten, de acuerdo con los diseños definitivos y consideraciones ambientales cuando se requiera.
9. Efectuar oportunamente una revisión minuciosa de las cantidades de obra y los análisis de precios unitarios, en caso de discrepancia corregir, complementar y optimizar.
10. Dentro de los cinco últimos días de cada mes, coordinar la elaboración de informes mensuales del avance del proyecto para El Municipio de Valle del Guamuez.
11. Evaluar y emitir concepto de aprobación o rechazo de la calidad y cantidad de los resultados o productos parciales y finales obtenidos.
12. Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y en la obtención de los productos esperados.
13. Llevar junto con el contratista una bitácora de la obra debidamente foliada, que deberá permanecer en la misma, donde se describan todas las situaciones y eventos que se presenten a diario durante el desarrollo del contrato. Esta bitácora deberá ser firmada por los residentes de la Interventoría y de la obra.
14. Cuando el proyecto lo requiera, deberá ajustar oportunamente los estudios, diseños y planos generales y de detalles indispensables para su ejecución.
15. Realizar comités técnicos periódicos, a fin de analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del contrato y acordar soluciones prácticas y oportunas. En estas reuniones será obligatoria la asistencia y participación del Supervisor del Contrato, el Contratista de la Obra, el Interventor y los residentes de estos últimos, si se considera necesario. De lo tratado se dejará constancia en actas. Cuando las necesidades de la obra lo requieran, la Interventoría convocará a comités extraordinarios.
16. Efectuar controles de calidad a los materiales de la obra tanto en campo como en laboratorio, para verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones requeridas por El Municipio Valle del Guamuez y las normas técnicas vigentes, para el contrato en cuestión, de acuerdo a la naturaleza de su objeto. En caso de incumplimiento de éstas, solicitará al contratista de obra los correctivos a que haya lugar y se abstendrá de recibir los trabajos ejecutados hasta tanto sean atendidos.
17. Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra. Exigiendo al contratista los ensayos de calidad, resistencias pertinentes para los materiales empleados verificando y corroborando que sus resultados estén dentro de los parámetros exigidos.
18. Recomendar la suspensión de labores de construcción de la obra cuando el constructor no cumpla o se niegue a cumplir con los planos, especificaciones y controles exigidos, informando, por escrito al Municipio Valle del

Guamuez.

19. Velar siempre por la buena calidad de los productos, así como de los materiales en ellas utilizados, y al finalizar recibirla de acuerdo a las condiciones contractuales.
20. Verificar que el contratista instale la Valla aprobada por El Municipio (si se requiere).
21. Elaborar y presentar un informe mensual y/o como requiera la forma de pago a la secretaria responsable del contrato dentro de los quince (15) primeros días calendarios siguientes al mes de ejecución.

8.1.3 En el aspecto financiero

1. Velar porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.
2. Velar porque la ejecución financiera del contrato, se ajuste al programa de ejecución del proyecto.
3. Rendir el informe financiero por escrito.
4. Dar visto bueno o rechazar las cuentas que presente el contratista para adelantar el trámite del pago correspondiente.
5. Comunicar veraz y oportunamente la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y reducciones presupuéstales del contrato.

8.1.4 En el aspecto ambiental

1. Hacer el control ambiental durante la ejecución de las obras.
2. Concertar con el ejecutor de la obra la necesidad de talar árboles y verificar previamente la obtención de los permisos correspondientes.
3. Aprobar las medidas ambientales soportes en cada informe de ejecución.

8.1.5 Informes de interventoría

Corresponde al contratista, en cumplimiento de unas de sus funciones, preparar informes de Interventoría mensuales este informe debe contener como mínimo:

- Descripción y localización del proyecto
- Resumen ejecutivo
- Relación de pólizas
- Actividades contratadas inicialmente
- Avance mensual de la obra
- Cantidades ejecutadas
- Aspectos económicos y financieros
- Aspectos legales
- Aspectos ambientales
- Registro de maquinaria y equipo
- Registro de personal
- Materiales
- Programa de trabajo y avance del proyecto
- Problemas presentados, recomendaciones efectuadas, soluciones planteadas y adoptadas
- Registro fotográfico

Es conveniente que estos informes sean soportados con datos de campo registrados en una bitácora o libro de

interventoría, en formatos o papeles de trabajo. El interventor debe llevar un registro histórico en donde se incluyan todos los controles realizados. Este registro comprenderá, como mínimo, los siguientes documentos:

- Las especificaciones de construcción y sus modificaciones, si existen.
- Toda correspondencia derivada de las labores de supervisión técnica, incluyendo las notificaciones del constructor sobre posibles deficiencias en materiales, procedimientos constructivos, equipos, mano de obra, y los correctivos ordenados.
- Los conceptos emitidos por los diseñadores sobre las notificaciones del supervisor técnico o del constructor.
- Todos los demás documentos que permitan establecer que la construcción de la obra se realizó conforme a las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

El supervisor técnico deberá entregar como culminación de sus labores una copia del registro escrito al Municipio de Valle del Guamuez. Este registro deberá conservarse por un mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la terminación de la construcción y entrega al municipio.

Adicionalmente, el contratista deberá presentar informes especiales cuando así lo requiera el Municipio.

Responsabilidad y alcance de las obligaciones del contratista

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018:

"... los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

CLÁUSULA 9– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Serán a cargo de **EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ** las siguientes obligaciones:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Aprobar la garantía única aportada por el contratista la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Impartir al CONTRATISTA del contrato directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato.
6. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
7. Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y Parafiscales.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y del su objeto.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

CLÁUSULA 10- GARANTÍAS:

De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 *Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.* El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus asociados y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título. De lo anterior, para amparar los riesgos derivados de la suscripción y ejecución del contrato se solicitarán las siguientes garantías:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Cobertura exigible	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento General del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más o hasta la liquidación del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto del 1082 de 2015
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y tres (03) años más, según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 del 2015.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantia por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 11- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos a título enunciativo, se tienen los siguientes:

- Estampilla "PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO": correspondiente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato antes de IVA.
- Estampilla PRO- CULTURA: Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla PRO – JUSTICIA FAMILIAR: Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA.
- Y demás impuestos que establezca la ley.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

Para este proceso de Contratación Aplica la Contribución especial de seguridad, las estampillas Municipales citadas anteriormente. Los cuales fueron tenidos en cuenta en el Cálculo del Factor de Administración y Utilidades "AU". En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 12- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al proyecto que le sirve de base y a las instrucciones que imparta el Municipio para el cabal desarrollo de las obras.

Durante la ejecución de los trabajos y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el Contratista será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060 del Código Civil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018:

"... los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:

EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14 – MULTAS:

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

En el evento en que el Contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ.

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la Secretaría de Participación Ciudadana.

d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Secretaría, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

f) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización de la Secretaría, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

g) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación unilateralmente.

i) Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo

j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).
Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Municipio de Valle del Guamuez, dará aplicación al debido proceso.

Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del Municipio de Valle del Guamuez, el Contratista autoriza al Municipio de Valle del Guamuez para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA 15 – CLÁUSULA PENAL:

Se estipula una cláusula penal que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA 16 – CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 – CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Valle del Guamuez. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Valle del Guamuez está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Valle del Guamuez de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Municipio de Valle del Guamuez exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal

contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 19 – SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato. No obstante, en los eventos necesarios para subcontratar, requiere AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA por parte del MUNICIPIO.

En aquellos casos que se autorice la subcontratación del contrato de obra, supervisión o interventoría, el contratista en la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causarle a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos; o en su defecto se deberá acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD:

El futuro CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva de mismo.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la Entidad, EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente la garantia estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra a la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Entidad, a solicitud de EL CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Entidad, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita por EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

CLÁUSULA 21 – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al Municipio, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al Municipio, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el Municipio por no haberlas constituido o mantenido vigente.

CLÁUSULA 22 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 23 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

1. **Amigable composición:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización o persona que previamente las partes acuerden, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

2. **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Procurador competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término señalado por la Procuraduría y en todo caso el fijado en la Ley para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ	EL CONTRATISTA
Nombre: **JEURIN ZAN MENESES GOMEZ**	**EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA,** NIT N° 18104108-1, C.C. 18.104.108 exp. En Villagarzon-Putumayo
Cargo: Alcalde Municipal Valle del Guamuez (P)	
Dirección: Calle 7ª N° 5-20 Valle del Guamuez - La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo	Dirección: Cra 7 No. 6-54 Diagonal Palacio Municipal Villagrazon
Teléfono: (+57) 8 4282006 / (+57) 8 4282059 / (+57) 8 4287178 / Fax: (+57) 8 4282332	Teléfono: 3118674033
Correo: alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co	Email: eiviman13@yahoo.es

PARÁGRAFO. - Para los efectos de la notificación de los actos del MUNICIPIO, el acepta la utilización de la dirección electrónica suministrada en la presente clausula, de conformidad a lo establecido en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 25 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

La ejecución del contrato se realizará en la Vereda San Marcos del Municipio Valle del Guamuéz, en la siguiente coordenada 0°25'47"N 76°55'46"W.

CLÁUSULA 26 – ANEXOS DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

1. Declaratoria de Calamidad Pública con sus respectivas actas e informes
2. Proyecto
3. Estudios y documentos previos.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. Invitación pública, presentación de oferta, proyecto del proceso.
6. La oferta y la ficha técnica presentada por el Contratista.

CLÁUSULA 27 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para la ejecución se requiere:

CONTRATO DE INTERVENTORÌA NRO. SPOPM-INT- 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA

1). Aprobación de la garantía única de cumplimiento; **2).** El registro presupuestal del compromiso; **3)** Pago de impuestos y/o estampillas por parte del Contratista a favor del Municipio y **4).** Firma del acta de inicio. Para lo cual cumple con un plazo no superior a tres (03) días hábiles a partir de suscripción del contrato.

CLÁUSULA 28 – CONFIDENCIALIDAD:

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 29 – LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de cuatro (04) meses previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación, en los términos del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia, se suscribe por las partes en el Municipio de Valle del Guamuez, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ Alcalde Municipal Valle Del Guamuez - Putumayo	**EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA,** NIT N° 18104108-1, C.C. 18.104.108 exp. En Villagarzon-Putumayo

Elaboro PJ. Daniela Alejandra Escobar
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Eneida Patricia Queta
Asesora de Despacho